

# ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 14 de enero de 2011

## EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contribuir a la protección, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario, hidrobiológico y de recursos naturales renovables, a través de la definición participativa de normas claras y estables y vigilar la correcta aplicación de las mismas.

### CONSIDERANDO

Que la persona individual o jurídica interesada en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, re empacar, almacenar, comercializar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados, deben registrarse ante el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 343-2010 Reglamento de la Ley de Registro de Productos Agroquímicos y Acuerdo Gubernativo 338-2010.

### ACUERDA:

**ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS Y SU RENOVACION, INTERESADAS EN IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, PRODUCIR, TRANSFORMAR, MEZCLAR, FORMULAR, ENVASAR, REENVASAR, EMPACAR, REEMPACAR, ALMACENAR Y COMERCIALIZAR INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO O PRODUCTOS AGROQUÍMICOS FORMULADOS.**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones para el registro de personas individuales o jurídicas y su renovación, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que realicen actividades de importar, exportar, fabricar, producir, transformación, mezclar, formular, envasar, empacar, re empacar, almacenar, y comercializar, ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**ARTÍCULO 2. Observancia.** El presente acuerdo es de observancia obligatoria para la persona individual o jurídica interesada en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, reenvasar, empacar, re empacar, almacenar, comercializar y expender ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES.** Para el registro y la renovación de las personas individuales o Jurídicas interesadas en importar, exportar, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, re envasar, empacar, re empacar, almacenar y comercializar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados, deben presentar al MAGA la siguiente documentación y cumplir con lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud ante el MAGA, con el nombre, firma y sello del propietario o representante legal, según corresponda, y del regente nombrado por el interesado, al cual debe adherirse e inhabilitarse el timbre del ingeniero agrónomo correspondiente.
- b) Comerciante individual: fotocopia legalizada del documento personal de identificación ó cédula de vecindad mientras ésta tenga vigencia ó validez, y de la patente de comercio de empresa.
- c) Persona jurídica: fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, del nombramiento del representante legal debidamente inscrito.
- d) Nombramiento del ingeniero agrónomo colegiado activo, como regente por parte del interesado.
- e) Para la actividad de almacenar se debe adjuntar fotocopia legalizada de la licencia sanitaria vigente, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS.** Para el registro y la renovación del comerciante individual o persona Jurídica interesados en, fabricar, producir, transformar, mezclar, formular, envasar, re envasar, empacar y re empacar ingredientes activos grado técnico o productos agroquímicos formulados, deben presentar al MAGA además del cumplimiento de los requisitos generales, debe cumplir con los requisitos específicos siguientes:

- a) Fotocopia legalizada de la licencia sanitaria vigente, extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Fotocopia legalizada del dictamen favorable extendido por el IGSS, de acuerdo a la actividad que realiza la persona individual o jurídica, el cual no debe tener más de un año de emitido.
- c) Fotocopia legalizada del dictamen favorable extendido por el MARN, de acuerdo a la actividad que realiza la persona individual o jurídica.
- d) Fotocopia legalizada del dictamen favorable emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de acuerdo a la actividad que realiza la persona individual o jurídica, el cual no debe tener más de un año de emitido.
- e) Dictamen favorable de inspección del personal del MAGA.

**ARTÍCULO 5. Cambio de representante legal, regente o dirección física.** La persona individual o jurídica registrada ante el MAGA, está obligada a informar por escrito el cambio de representante legal, regente, dirección de la oficina, de la importadora, exportadora, planta fabricante, formuladora, transformadora, mezcladora, envasadora, re envasadora, almacenadora, productora, empacadora o re empacador, comercializadora y expendedora dentro de los quince días hábiles siguientes de efectuado el cambio.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

**PUBLICADO EN EL DIARIO DE CENTROAMERICA EL DIA VIERNES 4 DE FEBRERO DE 2011.**